

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Acta de Audiencia Pública celebrada dentro del proceso ordinario adelantado por **CLEMENCIA ESTHER NEMOCON GARCIA** contra
COLPENSIONES Y COLFONDOS

Radicación. 11001310503720190055200

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN.

Bogotá D.C. tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Hora de inicio: 2:15 pm; Hora de finalización: 5:20pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, plenamente autorizado por lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020, en el día y hora previamente señalados para continuar con la Audiencia de trámite y juzgamiento, la misma se declara abierta.

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Se surtieron las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS, se procedió a dictar la respectiva sentencia

SENTENCIA:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO de traslado que efectuó la demandante señora CLEMENCIA ESTHER NEMOCON GARCIA del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A., que tuvo como fecha de suscripción el 30 de marzo de 1995, por las razones expuestas en la parte motiva, y en consecuencia, establecer que la afiliación válida de la demandante corresponde al régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con bonos pensionales, rendimientos financieros, e igualmente costos cobrados por administración, de conformidad con la parte motiva de la decisión.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a admitir el traslado de régimen pensional del señora CLEMENCIA ESTHER NEMOCON GARCIA, y a ACEPTAR los valores que remita la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en los términos anteriormente expuestos en el numeral segundo de la decisión.

CUARTO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante señora CLEMENCIA ESTHER NEMOCON GARCIA pensión de vejez, bajo la luz del artículo 10 de la Ley 797 de 2003, a partir del 1 de mayo de 2019, primera mesada pensional equivalente a \$9.521.679, en trece mesadas pensionales al año, de conformidad con la parte motiva de la decisión.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la demandante CLEMENCIA ESTHER NEMOCON GARCIA, por concepto de retroactivo pensional la suma de \$ 195.658.248, calculado sobre 13 mesadas pensionales, entre el 1º de agosto de 20019 al 31 de enero de 2021, sin perjuicio de las que se causen con posterioridad. Se AUTORIZA a la entidad demandada a realizar los descuentos que correspondan del valor del retroactivo por concepto de aportes con destino a l sistema de seguridad social en salud.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

SEPTIMO: CONDENAR a la demandada COLFONDOS en costas a favor del demandante, por secretaría tásense, para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un SMMLV

OCTAVO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Notificado en estrados.

RECURSO:

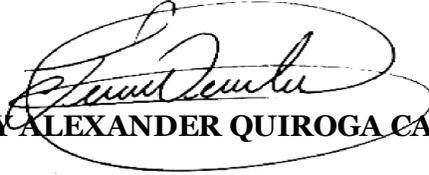
Se concede recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente, así mismo para que se estudie el grado jurisdiccional de consulta.

El juez



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO